



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04 -2009-MSS
Santiago de Surco,

03 ABR 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorandum N° 402-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 354-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que proponen la modificación de los Artículos 10°, 11°, 12°, 30° y 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MSS; y



CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*;



Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la citada Ley, señala que *"Los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"*;



Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, en su Artículo 14° inciso 1, señala que *"(...) las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas"*;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 14°, del citado Decreto Supremo señala que se exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma, considere que la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público;



Que, el Artículo 11° por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MSS, establece los montos mínimos a pagar por la cuota inicial tanto del fraccionamiento general y del fraccionamiento especial, pero no señala el monto mínimo de la cuota inicial requerida en el caso del fraccionamiento social; por lo que se hace necesaria la regulación del mismo;



Que, adicionalmente, se observa la necesidad de establecer un monto mínimo para las cuotas constantes del fraccionamiento y una cuota inicial reducida para los contribuyentes de escasos recursos o difícil situación económica, en los casos de fraccionamiento social, fraccionamiento especial y además, para aquellos contribuyentes mayores de 65 años de edad, tengan o no calidad de pensionistas, a fin de hacer más accesible a tales contribuyentes este tipo de facilidad de pago; motivo por el cual se requiere la modificación de los artículos pertinentes del actual Reglamento de Fraccionamiento;

Que, se ha considerado mejorar la redacción del Artículo 32° del actual reglamento a fin de precisar con mayor detalle la obligación de continuar pagando los montos mensuales pactados aun cuando se haya impugnado la resolución de pérdida de fraccionamiento;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 04 -2009-MSS

Que, la norma propuesta contiene beneficios para el contribuyente tales como mejores condiciones para acogerse al fraccionamiento, en atención a la realidad socio económica, lo cual está precisamente regulado en el numeral 3.2. del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, como causal de excepción a la republicación, por lo que la misma resulta innecesaria;

Que, estando al Memorándum N° 402-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y al Informe N° 354-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustituir el Artículo 10° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, por el texto siguiente:

“ARTÍCULO 10°.- Plazos.-

La Administración podrá otorgar fraccionamiento por:

| | |
|-------------------|---|
| Plazo máximo | : 12 cuotas incluyendo la cuota inicial |
| Plazo mínimo | : 03 cuotas incluyendo la cuota inicial |
| Plazo especial | : 18 cuotas incluyendo la cuota inicial |
| Plazo excepcional | : 24 cuotas incluyendo la cuota inicial |



Los fraccionamientos con plazo especial podrán otorgarse a los contribuyentes cuyos predios se ubiquen en los sectores 1, 2 y 9 del distrito, conforme a la delimitación establecida para efectos de la distribución de los servicios de Parques y Jardines Públicos y Recolección de Residuos Sólidos, que a continuación se indica:



Delimitación de los sectores 1, 2 y 9 del distrito:

- **Sector 01:** Av. Tomás Marsano / Av. Ayacucho / Doña Delmira / Sto. Cristo / Las Palmas / Calle Simón Salguero (Limite con Miraflores) Calle 1 Urb. Canopus.
- **Sector 02:** Av. Tomás Marsano / Jr. Artemisa / Av. Jorge Chávez / Av. Crnel. Saco Oliveros (hasta el Puente Alipio Ponce) / Av. Ayacucho Cdra. 01 hasta la 10.
- **Sector 09:** ESTE / Av. Panamericana Sur (hasta el Intercambio Vial); OESTE / Av. Huaylas / Pantanos de Villa; NORTE / Av. Sol con Av. Guardia Civil / SUR / Av. Huaylas hasta los Pantanos de Villa (lo mismo que Norte por que es circunferencial).

Asimismo, el fraccionamiento con plazo especial podrá otorgarse a los contribuyentes mayores de 65 años de edad, propietarios de un único predio en el distrito que constituya su casa habitación incluso cuando en parte del predio se desarrolle alguna actividad económica identificada, siempre que esté autorizada por la Municipalidad.

Excepcionalmente, se podrán otorgar fraccionamientos por un plazo de hasta 24 cuotas, incluyendo la cuota inicial, en los casos siguientes:

- Tratándose de deudas que superen las veinte (20) UIT. En este caso el solicitante deberá cumplir con lo señalado en el Artículo 17° del presente reglamento.
- Tratándose de fraccionamientos sociales otorgados a personas naturales que acrediten una grave falencia económica que no le permita cumplir con sus obligaciones tributarias, previa evaluación e informe debidamente sustentado al respecto, de parte de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social o la que haga sus veces.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Decreto de Alcaldía N° 04 -2009-MSS

Para tal efecto, las respectivas solicitudes se presentarán ante la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social o la que haga sus veces, la cual evaluada la situación del solicitante, emitirá la resolución correspondiente. En caso de ser procedente, ésta otorgará al solicitante un plazo de siete (7) días hábiles para que se apersona a cualquier Centro de Atención Surcano, con su resolución, para hacer efectivo su fraccionamiento.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustituir el Artículo 11° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, por el texto siguiente:

“Artículo 11°.- Cuota Inicial.-

La cuota inicial del fraccionamiento, se determinará conforme a las siguientes indicaciones:

- Para deudas en cobranza ordinaria: La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.
- Para deudas en ejecución coactiva sin medida cautelar: La cuota inicial será mayor o igual al 20% del total de la deuda materia de fraccionamiento.
- Para deudas en ejecución coactiva con medida cautelar: La cuota inicial será mayor o igual al 30% del total de la deuda materia de fraccionamiento. En este caso, la Administración queda facultada a exigir al deudor la sustitución del embargo por las medidas establecidas en el Título VI del presente reglamento, conservando el mismo rango y monto por el cual se trabó la medida cautelar.
- El deudor quedará liberado de presentar la garantía que sustituye el embargo en caso que abone una cuota inicial no menor del 40% de la deuda a fraccionar salvo cuando se trate de deudas que superan las 20 UIT, en cuyo caso deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17° del presente reglamento.
- Para el caso de fraccionamientos sociales, fraccionamientos con plazo especial y fraccionamientos solicitados por contribuyentes mayores de 65 años de edad propietarios de un único predio en el distrito que constituya su casa habitación (aunque parte del predio tenga actividad comercial debidamente autorizada), o contribuyentes cuyos predios se ubiquen en las zonas 1, 2 y 9 del distrito, la cuota inicial requerida deberá ser mayor o igual que el 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento, en el estado en que se encuentre, es decir, en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva.”

En ningún caso de los literales a), b), c) y d), el importe resultante será menor que el monto de amortización de las cuotas de fraccionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Sustituir el último párrafo del Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, por el texto siguiente:

“Tratándose de contribuyentes mayores de 65 años de edad propietarios de un solo predio en el distrito que sea su casa habitación (aunque en parte del mismo se desarrolle actividad económica debidamente autorizada por la Municipalidad), de contribuyentes cuyos predios se ubiquen en las zonas 1, 2 y 9 del distrito, de fraccionamientos sociales y de fraccionamientos de plazo especial, el monto de la cuota constante no podrá ser menor del 1 % de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud”.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el Artículo 30° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual quedará redactado de la forma siguiente:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Decreto de Alcaldía N° 04 -2009-MSS

“Artículo 30°.- Causales de pérdida de Fraccionamiento.-

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando no cumpla con pagar dos (2) cuotas consecutivas.
2. Cuando no cumpla con pagar la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quede pendiente de pago una única cuota del fraccionamiento.
3. Cuando no se renuevan o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Título VI del presente reglamento.
4. Cuando el deudor no efectúe la comunicación a que se refieren los Artículos 24° y 27° del presente reglamento.

Para efecto de las causales señaladas en los numerales 1 y 2, se entenderá como incumplimiento de pago, cuando no se cancele el íntegro de la cuota no obstante se hayan realizado pagos parciales de la misma.”

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el numeral 1 del Artículo 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, en los términos siguientes:

- “1. Continuar pagando el monto de las cuotas pactadas del fraccionamiento, en la fechas previstas en dicho convenio así como las demás obligaciones tributarias derivadas del mismo, hasta la notificación de la resolución que resuelva en última instancia su recurso.

En caso que los convenios con pérdida de fraccionamiento se encuentren bloqueados por el sistema informático, el contribuyente deberá cumplir con abonar el monto de las respectivas cuotas en calidad de pagos a cuenta, indicando el número del convenio de fraccionamiento a que se refieren a fin de cumplir la condición indicada en el párrafo precedente”

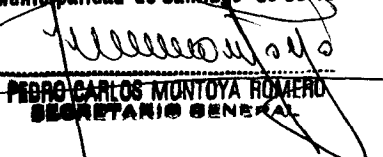
ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Sistemas y Procesos y la Subgerencia de Recaudación el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO

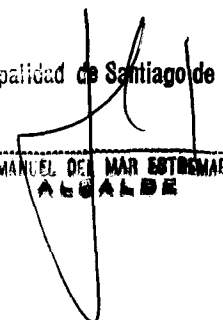
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco



PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco



JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOS RÍOS
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram.

